



Radicación. 11001310503120160025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 22 de agosto de 2022.

Asimismo, el 18 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando proceso ejecutivo.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **PABLO ENRIQUE CARDENAS TORRES**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, allegó el 25 de agosto de 2022 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 22 de agosto de 2022 notificado en estado del 23 de agosto de 2022, por medio del cual se ordenó la entrega de títulos judiciales y archivar el expediente; recurso que sustentó en síntesis así:

"(...) Como apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, con todo respeto interpongo recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, contra su auto del 22 de agosto del 2022, en cuanto por el numeral segundo dispuso: "ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor". (Se resalta).

Pretendo la revocatoria de dicho numeral segundo, para que continúe el trámite de la ejecución por la indexación del crédito, teniendo en cuenta que a mi representado, no se le corrió traslado de la liquidación que al efecto práctico el Banco Popular, para pronunciarse al respecto, según la sentencia del 25 de octubre de 2021 pronunciada por la H. Corte Suprema de Justicia. (...)"

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado en el término establecido para ello por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, procede este estrado judicial a resolverlo, en el sentido de indicar que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que el proceso ordinario y ejecutivo, son dos procesos diferentes por lo que se ordenó el archivo del proceso ordinario en curso para que así posteriormente se abonará el proceso como ejecutivo y se surtiera las actuaciones correspondientes a dicho proceso. Respecto al recurso de alzada subsidiario, por no ser procedente de conformidad con el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, no se concederá al no ser susceptible.

Sin embargo, previo a estudiarse la demanda de ejecución interpuesta por el apoderado de la parte demandante se debe radicar el presente proceso como ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de agosto de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5db63905471e91f02e15175fd6bdeeb5b25aa4cdfcfedbc3a5c9cfef2ecaf9a**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170051600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicitó medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado

RESUELVE:

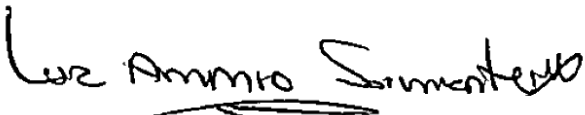
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte ejecutada **JOHN FREDDY PÉREZ BLANCO** identificado con la C.C No. 79.579.583 que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 66 No. 23ª-42 Torre 3 Apartamento 703.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ/ INSPECTOR DE POLICÍA** y/o **JUZGADO CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, limitando la medida en la suma de 17.000.000

Se advierte que el comisionado posee la facultad para designar el correspondiente auxiliar de la justicia-secuestre.

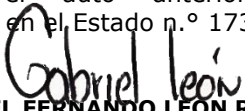
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4b5f6390f55f292affc4e11a657bd7d842835c08076a7832691680b01344e3**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180029600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado dentro de la oportunidad contemplada en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, el Juzgado procederá a resolverlo conforme a lo siguiente.

Básicamente solicitó el apoderado de la parte demandada, que se revocara el auto atacado y en su lugar se modificara la liquidación de costas aprobada en un monto de \$ 500.000, equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente; ya que dicha suma fue indicada en la sentencia de primera instancia que se profirió el 27 de noviembre de 2018 y adicionalmente tanto la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá como la Corte Suprema de Justicia no impusieron condena en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisados los argumentos expuestos por la parte demandada, considera el Juzgado que no son suficientes; toda vez que en la oportunidad procesal pertinente para proceder a liquidar las costas y agencias en derecho conforme al artículo 366 es "*(...) inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)*" y uno al momento de proferir la sentencia de primera instancia; por lo tanto a juicio de este estrado judicial resultó acertado ordenar practicar la liquidación de costas en un monto de \$ 1.000.000; pues dicha suma se ajusta a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016, al tratarse de procesos en los cuales las pretensiones carecen de cuantía pecuniaria.

En consecuencia, considera el Juzgado que la providencia impugnada no debe ser revocada y por tal motivo no se repondrá, pues se insiste para aprobar la liquidación de costas, se tuvo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016.

Finalmente, y por ser procedente se concederá el recurso subsidiario de apelación subsidiario.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto del 25 de octubre de 2022, por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por secretaría envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se tramite el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5970d0eabe7d7f3fd165929336a5c3f13b87f6742b772d4f1e179173b5ed2d4b**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por la parte demandada **PORVENIR SA.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase a practicar la liquidación de costas correspondientes, fijando como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$ 400.000 y en segunda instancia la suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte demandante **ARACELLY BONILLA MOYA** y a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA,** lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ab206248b00faf3fe403caff701ddd884ff5ef695fd3c16a6a7893d365c6e4**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190054600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos dos títulos judiciales por valor de \$ 229.905 cada uno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales en los siguientes términos:

- ✓ Por valor de \$ 229.905 a favor de la parte demandante **CARMEN CECILIA MONTAÑA.**
- ✓ Por valor de \$ 229.905 a favor de la parte demandante **JOSÉ OMAR PULIDO.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb8f0c8dc45e65750fdc87f6f6be0f6571e8e6d35b074c76dbd43b709521068**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190063800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante instauró recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, considerando de que el recurso fue allegado dentro de la oportunidad señalada en el artículo 65 C.P.T y de la S.S y es procedente, el Juzgado lo concederá y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en contra del auto proferido el 28 de septiembre de 2022.

Por secretaría envíese el expediente de la referencia ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de que se tramite el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

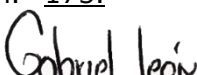
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267d8c4ba8089c7ec94cc80a432d3ed4c0212dd789cab3c645aa92fe397d0809**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190073800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves veinticuatro (24) de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a6834c100eb283a982a69b8cd89e97e8d19a2117b5b08e50b5703e8a972788**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190081700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia se encuentra inactivo como consecuencia de que la parte ejecutante no ha realizado ninguna gestión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

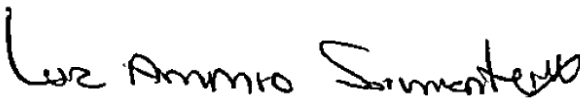
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

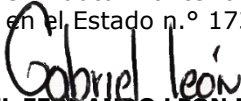
SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956b71ddb1af7b3e4c40f6ea58e91c2be62bccbca6c7e8a7064d022413687de6**
Documento generado en 17/11/2022 09:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190081800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares, las cuales se encuentran pendientes de resolver.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó una medida cautelar en los siguientes términos:

"(...) se oficie a la empresa RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S., con nit 900199255-0, de acuerdo con la información suministrada por la empresa TRANSMETRO, con Nit.802021209-1.

Lo anterior, para que el Despacho decrete el embargo y retención de los dineros que le correspondan a la empresa ANGELCOM, producto de contratos o derivados de estos, que la empresa RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S. perciba, le adeuden, con ocasión de la participación en los ingresos generados por la explotación comercial del SISTEMA TRANSMETRO o se causen en el futuro a favor de la empresa ANGELCOM producto de otros contratos o derivados de estos, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 4, artículo 593 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Dando cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, manifiesto bajo la gravedad de juramento que las cuentas pendientes por cobrar y los ingresos percibidos por la empresa RECAUDOS SIT BARRANQUILLA S.A.S. con ocasión de la participación en los ingresos generados por la explotación comercial del SISTEMA TRANSMETRO, en un 96.60% son de propiedad de la empresa ANGELCOM S.A.S (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que dicha medida cautelar ya se decretó en auto del 11 de marzo de 2022, toda vez que dentro del expediente obra respuesta de la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA** del 24 de junio de 2022, en donde la entidad manifestó:

1.- Hemos tomado nota del embargo.

2.- A la fecha, así como a la fecha del 31 de marzo de la presente anualidad, nuestro accionista ANGELCOM S.A.S. no tiene ningún dinero a su favor, en la medida que RECAUDOS SIT BARRANQUILLA no posee utilidades ni dividendos que repartir producto de porcentaje de participación a ninguno de sus accionistas. Adicionalmente informamos que desde el año 2013 la empresa fue admitida en un proceso de reorganización empresarial.

En los anteriores términos damos respuesta a su oficio, quedando atentos a cualquier requerimiento adicional.

Por lo que se concluye que la medida cautelar solicitada ya fue materializada, distinto es que en la actualidad la entidad ejecutada **ANGELCOM SAS** no posea ningún dinero a su favor,

No obstante, el Juzgado ordenará oficiar a la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA** para que le indique al despacho las razones jurídicas por la cual no existen dineros propiedad de **ANGELCOM SAS**, producto de los contratos o derivados de estos, con ocasión a la participación de los ingresos generados por la explotación comercial del **SISTEMA TRANSMETRO**.

Para lo anterior, se les concede el término de ocho (08) días.

Finalmente, se requerirá por última vez al **BANCO DE BOGOTÁ** con el fin de que de respuesta al oficio librado el 23 de septiembre de 2022.



Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la sociedad **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA** para que le indique al despacho las razones jurídicas por la cual no existen dineros propiedad de **ANGELCOM SAS**, producto de los contratos o derivados de estos, con ocasión a la participación de los ingresos generados por la exportación comercial del **SISTEMA TRANSMETRO**.

Para lo anterior, se les concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación al **BANCO DE BOGOTÁ** con el fin de que de respuesta al oficio librado el 23 de septiembre de 2022, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

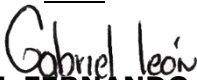
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a557db8ccf83f2031acfd64c7336eb3d02797da235799d3a3bfe91b2968bb43a**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

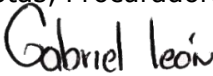
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210039800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día jueves 17 de noviembre de 2022 a las 12:15 PM no se pudo llevar a cabo toda vez que la Doctora Laura Margarita Manotas, Procuradora Judicial, se encuentra en permiso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y quince (04:15 pm) del lunes dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial de la diligencia del 26 de mayo de 2022.

Se aclara que a dicha audiencia deberá comparecer la parte demandante y el señor JOHN ALEXANDER CARDENAL.

Adicionalmente se solicitará el apoyo a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de su delegado ante los jueces laborales del circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2ad3ebc0f97cc670347d00878fec8924dc414a869112ee9fce1d2f77a613d3**
Documento generado en 17/11/2022 09:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

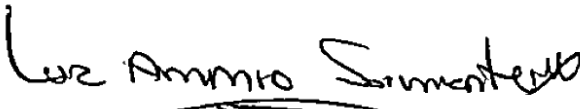
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior de Bogotá en decisión del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata envíese el expediente ante el Centro de Servicios que corresponde, con el fin de que el proceso sea asignado al Juzgado Civil del Circuito de Soacha- Cundinamarca, lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 139 del C. General del Proceso.

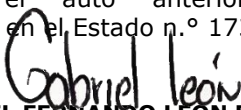
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25004ec00dacf27fca128694406f74e256f3aae96a7aa7b397bc725e590b3f0c

Documento generado en 17/11/2022 09:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210043000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA** y a favor de la parte demandante **AILING CAROLINA GUTIÉRREZ NOBMAN**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA** y a favor de la parte demandante **AILING CAROLINA GUTIÉRREZ NOBMAN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46278d670376370b905af6ca61e905b3814efd87652da45aa1392cb931cf98be**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210044200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la ejecutada **BÁRBARA LIA HERNAO TORRES** y a favor de la parte ejecutante **NATALIA TRASLAVIÑA QUIROGA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **BÁRBARA LIA HERNAO TORRES** y a favor de la parte ejecutante **NATALIA TRASLAVIÑA QUIROGA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten al expediente la liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aad6f0cdd1680a02016b7ee46154f33fc8f9d94d9d5de1adda32764117aa91**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210044700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves veinticuatro (24) de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2be05713835bf3937a98b45eb3c8581b7a584b5d5be9c92a25c78220d4b10bd**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210049700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía MORELCO S.A.S allegó escrito de subsanación de contestación en el término de ley.

Por su parte, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A guardó silencio.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

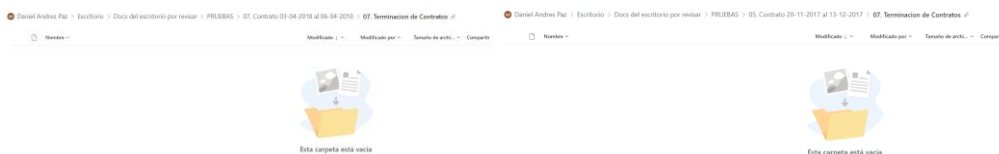
Verificado que el escrito de subsanación de la contestación del llamamiento en garantía presentado por la demandada MORELCO S.A.S cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestado el llamamiento solicitado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. por parte de esta entidad.

No obstante, lo anterior, se aclara que no fueron aportadas las pruebas documentales denominadas Contrato N° 5206679 y Contrato N° 5202201 relacionadas en el acápite de pruebas *D. Frente a las relaciones comerciales de MORELCO S.A.S.*

Igualmente, la carpeta hoja de vida obrante dentro de la carpeta 08. Contrato 09-04-20018 al 20-04-2018 y de la carpeta 07. Contrato 03-04-2018 al 06-04-2018 se encuentran vacías



Asimismo, la carpeta terminación de contratos obrante dentro de la carpeta 07. contrato 03-04-2018 al 06-04-2018 y de la carpeta 05. Contrato 20-11-2017 al 13-12-2017 se encuentran vacías



Finalmente, la carpeta contratos obrante dentro de la carpeta 07. contrato 03-04-2018 al 06-04-2018 y de la carpeta 05. Contrato 20-11-2017 al 13-12-2017 se encuentran vacías





Por su parte, teniendo en cuenta que no se evidencia escrito de contestación por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A. frente al llamamiento en garantía solicitado por ECOPETROL S.A., se deberá tener por no contestada en su totalidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **MORELCO S.A.S.** solicitado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, identificada con el número de C.C. 1.143.869.669 y titular de la T.P. 338.180 del C. S de la J., como apoderada de la demandada y llamada en garantía **MORELCO S.A.S.** conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A.** solicitado por ECOPETROL S.A.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

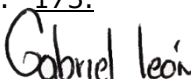
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aeb2dc7840f178e3d75d142acc68672caa1f079868a57ae5e82187cf14f20c**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210055200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles veintitrés (23) de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eac051f3b9cbad0ce4173d1b95d9a9f4a3fe73064a49396363f280f56b870**

Documento generado en 17/11/2022 09:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 110101310503120210056500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CONFORT OLD INTERNATIONAL SAS** y a favor de la parte demandante **JESSICA NATHALIA FARFÁN SICHACA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandada **CONFORT OLD INTERNATIONAL SAS** y a favor de la parte demandante **JESSICA NATHALIA FARFÁN SICHACA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7dfac35d5f0804d55fd6cd2e1580876ca5ec9c652a9c859170867d2acd6e55**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:00 PM

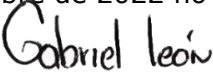
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210059700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles nueve (09) de noviembre de 2022 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52ee485947eb5d306be8521ab3b58365222447e23f84cedcb1b5b150fe529228

Documento generado en 17/11/2022 09:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220003800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante guardó silencio frente a providencia que antecede.

Finalmente, Colpensiones no ha dado respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que allegue al plenario historia laboral actualizada de la demandante **BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO SANDOVAL LUNA** identificada con **C.C. 45.443.109**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO nuevamente de la parte actora la constitución de los títulos judiciales:

- ✓ 400100008278125 por valor de \$908.526 constituido por Protección S.A.
- ✓ 400100008278876 por valor de \$908.526 constituido por Porvenir.
- ✓ 400100008432280 por valor de \$908.526 constituido por Colfondos S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

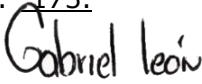
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db45d46b3ae014e8e10128912a92ce45d40d337658379d29030c7b6c712583c4**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:03 PM

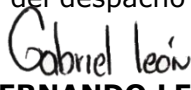
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220005700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago que se realizó por medio de la secretaría del despacho el 27 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificada en debida forma el 27 de septiembre de 2022 al correo reportado por su EPS mireya.san58@gmail.com.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mireya.san58@gmail.com mireya.san58@gmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120220005700

En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.



SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada MIREYA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ en costas, fijando en esta instancia la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada MIREYA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ para que constituya apoderado judicial en el menor tiempo posible con el fin de que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c226fda510d92b2bd11ee963d307eb5f6fd213ee2b93783b997df0c5af2642**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220012000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la ejecutada **COMSERVIG LITIMADA** en liquidación y a favor de la parte ejecutante **ANA ROSA ROJAS GALEANO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **COMSERVIG LITIMADA** en liquidación y a favor de la parte ejecutante **ANA ROSA ROJAS GALEANO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten al expediente la liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77e996a0e52d99bcfc81c723a40f16b9fd69694e945fbdd2f356e64d023a400**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220020300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada Colpensiones allegó escrito de contestación de reforma de la demanda en el término de ley.

Por su parte, el apoderado de la parte vinculada María Teresa Carvajal allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término de ley. Igualmente, interpuso recurso de apelación contra el numeral cuarto del auto de 4 de noviembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allegó escrito el 11 de noviembre de 2022 pronunciándose frente al recurso de apelación interpuesto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial, se evidencia que el escrito de contestación a la reforma de la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES presenta las siguientes falencias:

- ✓ Los hechos 1, 2 y 4 hacen referencia a AMANDA MORALES CONTRERAS quien no es parte en el proceso.
- ✓ En la contestación de la demanda se indica que presenta la contestación de la demanda instaurada por AMANDA MORALES CONTRERAS, quien no es parte en el proceso.

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por el apoderado de la parte vinculada MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, no se observa escrito de contestación a la reforma de la demanda por MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR, debiendo tener por no contestada la misma.

Finalmente, una vez vencido el término se procederá a resolver sobre el el recurso de apelación.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la reforma de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que subsane la



contestación de la reforma de la demanda, so pena de tenerse por no contestada la reforma de la demanda.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR**.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf821fdcfc650fd4fd00bff58e98fc0aed67330e8cb95f4d0c7c72f55e4f**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220023900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio en relación con providencias que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes frente al memorial allegado por ENCAJES S.A. que podrá ser consultado en el siguiente link:

[014.Allega soporte del pago realizado a la señora LUZ PATRICIA MARTINEZ.pdf](#)

Por secretaría, líbrese comunicación informándole acerca del requerimiento a los correos electrónicos abogadofabiogil@hotmail.com y fabiogilh@yahoo.com

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12538451fc54f28d64d98e18998d76126b60c118e87fde604c301e5002f61984**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:09 PM

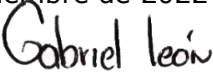
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles veintitrés (23) de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01520c9ea6b214d61ccb772693c45a3b334135094f43e99209f01df62ff214d**
Documento generado en 17/11/2022 09:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 11001310503120220027700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio frente al traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada Porvenir S.A.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando información sobre el cumplimiento del auto 9 de septiembre de 2022.

Finalmente, no se ha notificado a las ejecutadas Colpensiones, Skandia S.A y Colfondos S.A.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial de 25 de octubre de 2022 en donde el apoderado de la parte ejecutante solicita:

"(...) solicito copia del soporte del depósito en mi cuenta efectuado por el despacho de conformidad con lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2022. Ahora, si no se ha realizado el respectivo depósito solicito se informe cuándo se hará efectivo (...)"

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se observó que los títulos judiciales 400100008374482 400100008508748 400100008520279 fueron pagados con abono a cuenta el 26 de octubre de 2022.

Consultar

datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

LAURA INES CONCHA ER

Número Identificación

Apellido

35499345

LAURA INES CONCHA ER

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008374482	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2022	26/10/2022	\$ 1.038.901,00
VER DETALLE	400100008508748	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	26/10/2022	\$ 1.038.901,00
VER DETALLE	400100008520279	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/07/2022	26/10/2022	\$ 1.038.901,00
								Total Valor \$ 3.116.703,00

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE el auto que libró mandamiento de pago de 12 de marzo de 2022 a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto que libró mandamiento de pago de 12 de marzo de 2022 a la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto que libró mandamiento de pago de 12 de marzo de 2022 a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a653764c362e6789df3dc951a3a1662dcdb7b6df48c09fa47b736109d6c68db**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

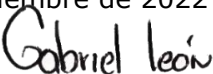
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles veintitrés (23) de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y quince de la tarde (12:15 am) del miércoles siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

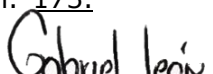
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bda1cbf480b5e00ad018ca0826323961c1ed86681ee2075cb39579fe2099e63**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220029000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que Colpensiones y la apoderada de la parte actora dieron respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 4 y 8 de noviembre de 2022 la ejecutada Colpensiones allegó respuesta a requerimiento realizado en auto de 20 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

"(...) En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapas 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapas 4) y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones (Etapas 5) (...)"

Por su parte, la apoderada de la parte actora el 11 de noviembre de 2022 manifestó:

"(...) actuando en calidad de apoderada especial de la demandante en referencia, atendiendo requerimiento efectuado por su Despacho en Auto proferido el 20 de octubre de 2022, le informo que a la fecha ya la AFP PORVENIR devolvió a COLPENSIONES los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la señora OJEDA CIFUENTES y a su vez COLPENSIONES activó la afiliación y cargó el tiempo en la historia laboral.

A la fecha, solo se encuentra pendiente el pago de costas procesales a cargo de la AFP PORVENIR y COLPENSIONES (...)"

Evidencia este estrado judicial que en auto de 20 de octubre de 2022 notificado el 21 de octubre de 2022 se puso en conocimiento de la parte la existencia de los títulos judiciales 400100008572066 y 400100008603315 constituidos por las ejecutadas para el pago de costas y se le requirió para que allegara poder reciente que la facultara para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por medio de abono a cuenta. Requerimiento que no ha sido atendido.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA para que allegue al plenario poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con destino al plenario la historia laboral de la señora VICTORIA OJEDA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía 39.698.397.

Se concede un término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9531b3b8263067e783fee2f657af6fd541ef45dd8d8e04a51357d3c3422f0**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220030400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó respuesta frente al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial **ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA** allegó certificación bancaria, sin embargo, no allegó cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales.

Igualmente, guardó silencio frente al requerimiento realizado en el numeral tercero de auto de 14 de septiembre de 2022 notificado el 15 de septiembre de 2022, por lo cual este estrado judicial procedió a revisar el proceso de la referencia encontrando que, el 8 de octubre de 2019 el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. profirió sentencia en la cual condenó a la ejecutada de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de dos contratos de trabajo a término indefinido entre LUIS MARTIN FAJARDO FAJARDO en calidad de trabajador y la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. en calidad de empleador, el primer contrato empezó a regir el 8 de febrero de 1959 y se dio por terminado el 23 de noviembre de 1961, y el segundo a partir del 1 de diciembre de 1961 hasta el 15 de febrero de 1976

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A a reconocer y pagar al demandante LUIS MARTIN FAJARDO FAJARDO el valor del cálculo actuarial que realice COLPENSIONES entre el 8 de febrero de 1959 y el 23 de noviembre de 1961 y del 1 de diciembre de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1966, tomando como salario base de cotización el SMLMV

TERCERO: ABSOLVER a la demandada COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante LUIS MARTIN FAJARDO FAJARDO.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la demandada SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A en cuantía de medio SMLMV (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 31 de octubre de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada



SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la sociedad accionada. Inclúyase en la liquidación respectiva la suma de \$300.000.00 por concepto de agencias en derecho de esta instancia (...)"

El 18 de junio de 2020 la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá negó el recurso de casación impetrado por la parte demandada SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A

Posteriormente, mediante auto de 26 de octubre de 2020 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$724.058; monto a cargo de la parte demandada SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A; las cuales fueron depositadas a órdenes del Juzgado el 12 de mayo de 2021.

Finalmente, el 6 de junio de 2022 la ejecutada SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A manifestó:

"(...) la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. CUMPLIO CON LO ORDENADO EN LA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA, SIN QUE ADEUDE NADA AL SEÑOR LUIS MARTIN FAJARDO FAJARDO, razón por la cual solicitamos a la Señora Juez se sirva declarar la terminación del presente proceso, y ordenar el archivo del mismo (...)"

Como prueba anexó comunicación enviada por Colpensiones el 28 de abril de 2022 en donde se evidencia que el valor a pagar por cálculo actuarial fue de \$103.538.150.00 con fecha límite de pago el 30 junio de 2022. Adicionalmente, anexó comprobante de pago a Colpensiones por un valor de \$103.538.150.00 con fecha de 27 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a **ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA** para que allegue al plenario, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta poder reciente con las facultades expresas de recibir y cobrar dineros, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839818be98cab9734cef77ade8f70d0a0949665c23df52e0aaad67ee49cd043f**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220031600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **MARIA TERESA VELANDIA DE PULIDO.** dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **MARIA TERESA VELANDIA DE PULIDO.**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, a pesar que en la subsanación de la demanda se describieron los medios de pruebas documentales que pretende hacer valer, no se anexaron.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MARIA TERESA VELANDIA DE PULIDO.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

CUARTO: FIJAR la hora de las tres y treinta (03:30 pm) del viernes veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P.T y S.S., esto es, lo relacionado con la medida cautelar obrante en los anexos de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68da45b2059094c6f413f3c66d2aafcfa5be5e41b5cdf2c4ed27754f96eddf9**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220033000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada PORVENIR por intermedio de apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término de ley.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda.

Finalmente, no se ha dado cumplimiento al numeral 7 de providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de contestación presentado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Se observa que la parte demandada PORVENIR S.A. en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 el 5 de septiembre de 2022 realizó el envío de la contestación de la demanda y demanda de reconvencción al correo electrónico reportado por el apoderado judicial de la parte actora para notificaciones, posteriormente, en auto de 11 de octubre de 2022 notificado el 12 de octubre de 2022 se admitió la demanda de reconvencción y se ordenó correr traslado a la reconvenida por el termino legal de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del C.P.T. y S.S., contados a partir del día siguiente de la notificación del auto. Sin embargo, esta entidad presentó escrito de contestación hasta el 19 de octubre de 2022, esto es, de manera extemporánea, por lo cual se deberá tener por no contestada la demanda de reconvencción.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvencción por parte de **CARLOS OMAIRO CHAPARRO.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la vinculada **CONSTRUCCIONES TORRE FUERTE LTDA - EN LIQUIDACION** a la cual se le deberá notificar la presente decisión, junto con el auto que ordenó su vinculación y el auto que admitió la demanda.

Por secretaría realícese la notificación electrónica a la dirección de correo reportado en su Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, teodorodiaz2011@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be538e986e6717379310fad1ae7bb51e7e9b037fec24cf582d3d69e80c6a94d**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles veintitrés (23) de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c192faf9b5699c47a7f766a19082f4ab61be5e7748d0a2780af2201b98c6b87d**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada allegó escrito de subsanación de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

No obstante, lo anterior se aclara que el medio de prueba denominado “*Documento de fecha 13 de febrero de 2022 remitido al Ministerio de Trabajo*” hace referencia al Documento de fecha 13 de febrero de 2019 remitido al Ministerio de Trabajo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

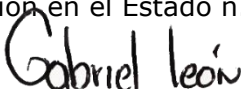
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65400f7ee383d360aa3c64d7ccb85fad41273e2c9020ac461312d6069e042d07**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220041300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a la demandada el 19 de octubre de 2022.

Por su parte, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó escrito dando contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c2b38802b1b565189d9a16d8bb5551ad1bfe08df8fdbbfd4ddb7857d3ad335**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

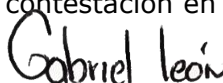
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado allegó escrito de subsanación de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el demandado RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Respecto a la excepción de previa propuesta por la parte demandada, se procedió a revisar a consultar en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró que:


El afiliado con número de documento 20252417 no se encuentra en BDUA

Por lo que se requerirá a la parte demandada para que allegue con destino al plenario copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMAN (q.e.p.d). Asimismo, se le requerirá para que informe al despacho si conoce quiénes son los herederos determinados de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMAN (q.e.p.d).

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada del demandado **RUBEN DARIO GUZMAN ALANDETE** a la doctora **LUZ MARINA RODRIGUEZ DIAZ** identificada con la C.C No. 21.248.552 y portadora de la T.P No. 65.586 del C.S de la J, de conformidad con poder allegado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con destino al plenario copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMAN (q.e.p.d). Se le concede un término de ocho (08) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que informe al despacho si conoce quiénes son los herederos determinados de la señora LUCY PIEDRAHITA DE GUZMAN (q.e.p.d). Se le concede un término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ecee681b26ba72d0ef6f424f983e548f9705d12b810b99db3aa65055704a45**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, allegó solicitud de entrega de título judicial.

Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencian los siguientes títulos:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

51738274

Nombre

ROSA MARINA DE PABLO

Apellido

ROSA MARINA DE PABLO

Número Registros 1

VER DETALLE

Número Título

400100008529730

Documento Demandado

8001443313

Nombres

PORVENIR

Apellidos

PORVENIR

Estado del Título

IMPRESO ENTREGADO

Fecha Emisión

12/07/2022

Fecha Pago

NO APLICA

Valor

\$ 908.526,00

Total Valor \$ 908.526,00

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ para que allegue al plenario certificación bancaria, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 18 de noviembre de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4247880b93c90bce1524c1e5ae872dafb6bf2457f8e4f6b7013f93544ca7ec6**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:25 PM

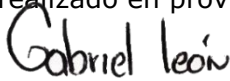
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220047300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **ADMITIRÁ** la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

No obstante lo anterior, se observa que no se cumple con el requisito de procedibilidad respecto de la pretensión quinta declarativa y segunda condenatoria, por lo que es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. que dispone:

"Artículo 6o. Reclamación administrativa

*Las acciones contenciosas **contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.***

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo (...)" (Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, no es viable que la parte actora pretenda dar cumplimiento con el formato solicitud de prestaciones económicas, pues no se evidencia escrito que contenga derecho de petición ante la demandada solicitándole "el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 7 de noviembre de 2021, fecha del fallecimiento del causante"

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma la falencia encontrada, y en consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, respecto de las pretensiones quinta declarativa y segunda condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ ADRIANA GUTIERREZ CANTOR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda respecto de las pretensiones quinta declarativa y segunda condenatoria.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022



TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUZ ADRIANA GUTIERREZ CANTOR** quien se identifica con la C.C. N° 39.725.719, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

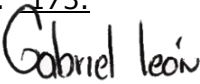
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77cc5e3a5124d902d6c3e3ee1f54903e8001b1932c2c2f1ad9ed3b13174e53c**
Documento generado en 17/11/2022 09:16:25 PM

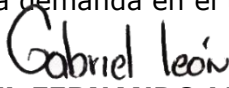
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220047500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS JESUS ANAYA ABELLO** contra **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **AMBIPAR RESPONSE COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportados en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS JESUS ANAYA ABELLO** quien se identifica con la C.C. N° 72.224.443, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

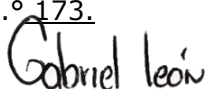
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b01b07991e4f31e042e2fc7405f41d3366c1e00e1890575ecc711e65e20f850**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220050600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de octubre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 324 página en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220050600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- la pretensión condenatoria primera contiene varias solicitudes que deben ser separadas en pretensiones separadas.
- 2.- se debe hacer una estimación de la indexación de las sumas pretendidas a la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- No se aportó en los anexos de la demanda la documental descrita en el acápite de medios de pruebas N.º48 esto es, "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL CAMARA DE COMERCIO BOGOTÁ D.C."
- 4.- El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **EMILIO GUTIERREZ BAUTISTA** contra (i) **AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da1bdc4b81b6f01cd5133ca2da78a94ff840b6130706d8efe1a079f8e82108e**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220051500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de noviembre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 101 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220051500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
- 2.-No se encuentra acreditado la reclamación administrativa descrita en el art 6 del CPL y de la SS," **ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.** *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple **reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda**, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta".* toda vez que no se evidencia el escrito solicitando la totalidad de las pretensiones de la demanda, además que el escrito allegado no tiene constancia de recibido por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
- 3.-No se aportó en los anexos de la demanda "*copia de la historia laboral del demandante en PROTECCIÓN*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **OLGA YAMILE MARQUEZ REYES** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y (II), **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A..**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66718ac5298ae4adde99157e601fc2cc33ec73618d37aa94f5b322048feeab23**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 03-11-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda presentada por el señor **JOHN HENRY TORRES JAIMES**, el Juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

- √ Considera el juzgado que conforme al artículo 25 A del C.P.T y de la S.S, se acredita una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la parte actora manifiesta que se trata de un proceso especial de acoso laboral regulado por lo establecido en la Ley 1010 de 2006; por lo tanto las pretensiones condenatorias 1, 2, 3, 7 y 8 no pueden ser tramitadas por el mismo proceso, ya que necesariamente deben discutirse en el marco de un proceso ordinario laboral; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la ley 1010 del 2006.
- √ En igual sentido, debe tener en cuenta que se acredita una indebida acumulación de pretensiones, puesto que no es posible ordenar el reintegro del demandante, el pago de los salarios dejados de percibir y a su vez el pago de la indemnización por despido sin justa causa.

En consecuencia, el Juzgado inadmitirá la demanda presentada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

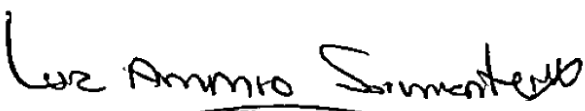
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda especial de acoso laboral instaurada por el señor **JOHN HENRY TORRES JAIMES** en contra del señor ALEJANDRO CAMPO URREA y otros.

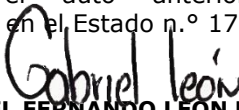
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante proceda a subsanar las falencias que anteriormente fueron indicadas, so pena de proceder con el rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>18 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 173  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df62f09508c5124d08cdcd578bdde4288c54c02ce15473babb459dacdaba044a**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:30 PM

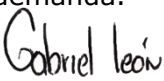
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220052200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de noviembre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 220 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220052200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
- 2.- La documental aportada en las páginas 37 y 38 son ilegibles.
- 3.- No se aportó la documental #7 "*reclamación del 4 de marzo de 2022.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **HENRY VIAFARA LERMA** contra (i) **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y (II) **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17e1aefd857d700f2d939a3aab1da13cf94bf60b1a83a88b9eaa3ca5b8201da**

Documento generado en 17/11/2022 09:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>